

c) Diplomas de cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento.

Se concederán a los especialistas Dermatólogos y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán, con la finalidad indicada.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de «Enfermedades del Aparato Circulatorio», con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, bajo la dirección del Catedrático titular de la primera cátedra de Patología y Clínica Médica, tiene como misión fundamental la capacitación profesional de los Médicos en la especialidad de enfermedades del Aparato Circulatorio, en su doble aspecto científico y práctico.

Junto a esta tarea primordial entran en sus objetivos otras misiones subsidiarias, como son:

1.^ª Desarrollar cursos de perfeccionamiento para especialistas ya formados, así como de divulgación para Médicos generales.

2.^ª Constituir un Centro de Investigación de las enfermedades del Aparato Circulatorio y de los numerosos problemas planteados en torno a ellas, a ser posible en conexión íntima con las demás organizaciones dedicadas a la investigación que existen en esta Facultad o que puedan existir en el futuro.

3.^ª Atender a los aspectos sociales y sanitarios que plantean las enfermedades que son objeto de esta especialidad, en conexión con las correspondientes organizaciones de la Dirección General de Sanidad y de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.^ª Facilitar la elaboración de tesis doctorales y otros trabajos de investigación a los alumnos de la Escuela, así como estimular las pertinentes publicaciones.

5.^ª Mantener relaciones e intercambio con los principales Centros de la especialidad en España y en el Extranjero.

II. Diplomas que otorgará la Escuela

De acuerdo con el plan de estudios que más adelante se detalla, esta Escuela concederá cuatro tipos de diplomas:

1. Diploma de especialista en Enfermedades del Aparato Circulatorio para los alumnos de la Escuela que hayan cumplido la escolaridad completa con asistencia continua y hayan superado las pruebas de aptitud correspondientes.

2. Diploma de asistencia a los cursos de perfeccionamiento para médicos ya especializados.

3. Diploma de asistencia a los cursos de divulgación para médicos generales.

4. Diploma de competencia en aspectos parciales de la especialidad, para los especialistas que los cultiven con especial dedicación y durante el tiempo que se determine en cada caso.

III. Personal docente de la Escuela

a) Director. El catedrático titular de la primera cátedra de Patología Médica o, en su ausencia, el Subdirector.

b) Subdirector. Será elegido entre los Profesores agregados, a propuesta del Director, con nombramiento del ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

c) Secretario. Uno de los Profesores adjuntos de la cátedra o, en su ausencia, el que sea nombrado provisionalmente para el citado cargo.

d) Profesores agregados. Nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela. Tal nombramiento puede recaer en un número no determinado de Médicos especialistas en Enfermedades del Aparato Circulatorio, según las necesidades docentes de la Escuela. Podrá ser Profesor agregado cualquier especialista de reconocida solvencia, tanto los que trabajan en la primera cá-

tedra de Patología Médica, como los adscritos a otras cátedras clínicas de esta Facultad, previo consentimiento escrito de los Jefes de la misma, así como los Jefes de Servicios Clínicos de la especialidad en establecimientos sanitarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio.

e) Colaboradores especiales. Serán Médicos especializados en disciplinas de interés para el estudio de las enfermedades del Aparato Circulatorio, como Neumología, Radiología y otras exploraciones vasculares; Bioquímica, isótopos radiactivos, Medicina psicosomática, etc.

f) Médicos Ayudantes. Lo serán todos los Ayudantes de clínicas y policlínicas de la primera cátedra de Patología Médica, así como los que trabajen en los servicios clínicos no universitarios cuyo Jefe haya sido nombrado Profesor agregado.

IV. Medios materiales para enseñanza y prácticas

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio cuenta para el cumplimiento de sus fines con:

1. Las instalaciones de clínica y policlínica, medios de exploración, etc., asignados a la primera cátedra de Patología Médica en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada, así como con las instancias docentes de esta Facultad.

2. Los medios equivalentes que existan en los establecimientos sanitarios donde trabajen habitualmente Profesores agregados de la Escuela.

3. Los Departamentos centralizados de investigación que existen o puedan existir en la Facultad de Medicina de Granada.

V. Régimen económico

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán para el cumplimiento de los propios fines específicos.

Se considerarán como ingresos normales u ordinarios los derivados del pago de los derechos de matrícula de los alumnos en cursos y cursillos, así como las subvenciones que en su día pudiera otorgar el Ministerio de Educación Nacional, el Rectorado o el Decanato.

Se considerarán como ingresos extraordinarios las subvenciones de cualquier otro tipo, el abono de derechos por investigaciones especiales, los premios, ayudas a la investigación, etcétera.

VI. Plan de enseñanzas

Para la obtención del diploma de especialista en Enfermedades del Aparato Circulatorio se requiere la asistencia continua a la Escuela durante dos cursos académicos y la superación de las pruebas de aptitud.

Durante este tiempo, los alumnos serán distribuidos, con carácter rotatorio, por los diversos departamentos de la Escuela, así como por los servicios clínicos de los Profesores agregados. En tales lugares se dedicarán a la práctica clínica bajo la dirección de los Profesores agregados, con la supervisión del Director de la Escuela.

Junto a las actividades prácticas, los alumnos deberán asistir a las dos clases teóricas semanales que se destinan a ellos, a una sesión clínica semanal y a los cursillos que desarrolle la Escuela, tanto de perfeccionamiento como de divulgación.

Terminados los dos cursos de escolaridad, se realizarán las pruebas de aptitud ante un Tribunal formado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina o persona en quien delegue; ilustrísimo señor Jefe Provincial de Sanidad o persona en quien delegue; Director de la Escuela, Secretario de la misma y un Profesor agregado. Estas pruebas constarán necesariamente de una parte teórica y otra práctica, cada una de las cuales se puede dividir en diversos ejercicios.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto crear una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Misión y funciones de la Escuela

- La Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada estará adscrita a ésta y tendrá como misión, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, la formación de Médicos especialistas en Medicina del Trabajo, capacitados para desempeñar el cargo de Médicos de empresa.
- Desarrollar, asimismo, cursos breves de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados y cursos de divulgación para Médicos generales.
- Facilitará la elaboración de tesis doctorales y otros trabajos de investigación en el campo de esta especialidad e impulsará de cualquier otra forma el desarrollo y perfeccionamiento de la misma.
- Colaborará con los organismos oficiales del Distrito Universitario de Granada y en general, de todo el territorio nacional, en aquellas funciones de interés social relacionadas con esta especialidad.
- Mantendrá relaciones e intercambios con los principales Centros e Instituciones de la especialidad, españoles y extranjeros.

II. Medios de enseñanza

La Escuela de Medicina del Trabajo de la Facultad de Medicina de Granada dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

- Los locales, instalaciones y laboratorios de la cátedra de Medicina Legal.
- La colaboración de las diferentes cátedras de la Facultad de Medicina y servicios del Hospital Clínico que tienen estrecha relación con la Medicina del Trabajo, en especial: Cátedra de Fisiología, cátedra de Higiene, cátedra de Dermatología, cátedra de Patología Médica (Policlinicas de aparato respiratorio, cardiología, reumatología, etc.)

Cátedra de Patología Quirúrgica (Servicios de Traumatología y Rehabilitación).

Instituto de Oncología del Hospital Clínico. Servicio de Urgencia del Hospital Clínico (Intoxicaciones). Servicios centrales del Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina de Granada (Laboratorio, Rayos X, etc.).

III. Personal docente

La Escuela Profesional de Medicina del Trabajo contará con el siguiente profesorado:

- Director. Será el Catedrático titular de Medicina Legal de Granada.
- Secretario. Será nombrado a propuesta del Director por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.
- Profesores agregados. Serán propuestos por el Director de la Escuela y nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina entre el personal docente de la misma.
- Colaboradores especiales. Con el mismo trámite que los anteriores, serán designados colaboradores aquellos Médicos de reconocido prestigio en alguna de las ramas de la Medicina del Trabajo, que no pertenezcan al personal docente de la Facultad de Medicina.
- Médicos ayudantes. Lo serán los ayudantes de clases prácticas de la cátedra de Medicina Legal que presten su colaboración a las enseñanzas teóricas y prácticas de la Escuela.

IV. Diplomas que otorgará la Escuela

A aquellos Licenciados y Doctores en Medicina que sigan con regularidad las enseñanzas teóricas y prácticas que se indican más adelante y que hayan demostrado su aprovechamiento y competencia ante el Tribunal designado al efecto por el ilustrísimo señor Decano, de acuerdo con las disposiciones legales, se les expedirá un diploma de especialista por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Igualmente concederá certificados de asistencia y aprovechamiento en los cursillos de ampliación y divulgación que realice.

V. Plan de enseñanza

La formación de especialistas en Medicina del Trabajo se realizará en dos cursos académicos, de nueve meses de duración.

La convocatoria se hará anualmente en el mes de septiembre, señalándose: Número de plazas, el importe y condiciones de la matrícula de lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el 1 de octubre, y la falta de asistencia regular a las clases teóricas y prácticas será motivo de repetición del curso.

Se realizarán visitas a centros de trabajo, grandes empresas e instalaciones industriales, que den una idea de las características de la Medicina del Trabajo en la zona sur de España.

Las pruebas finales tendrán lugar al término del periodo académico de dos años, y versarán sobre las materias del programa desarrollado.

VI. Régimen económico

El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Facultad de Medicina de Granada estará integrado en el general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, pero con especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán al cumplimiento de sus propios fines específicos.

Los ingresos de la Escuela serán los derivados del pago de los derechos de matrícula de los alumnos de la Escuela, así como las subvenciones que puedan conceder el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Rectorado o el Decano correspondiente y cualquier otra que le pueda ser concedida por instituciones, oficiales o empresas privadas.

VII. Disposición adicional

Estos Estatutos podrán ser modificados o ampliados de acuerdo con la experiencia del funcionamiento de la Escuela, a propuesta de su Director y con la conformidad del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada, elevándose a la aprobación ministerial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Granada se propone los siguientes objetivos:

- Formación completa de Especialistas en Obstetricia y Ginecología.
- Realización de cursos monográficos para Especialistas ya formados y de divulgación para Médicos generales.
- Impulsión de la investigación científica, en colaboración con los Centros correspondientes de la Facultad de Medicina y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Asesoramiento y colaboración médico-sanitaria con otros organismos dentro del campo de la asistencia obstétrico-ginecológica.
- Intercambio científico-profesional con otros Centros nacionales y extranjeros.

II. Grados y diplomas que conferirá la Escuela

La Escuela podrá otorgar, a través de la Facultad de Medicina y previa la escolaridad y las pruebas correspondientes, el diploma de Especialista en Obstetricia y Ginecología.

Podrá conferir, además, certificados de superespecialización a aquellos Especialistas, procedentes de la Escuela o no, que deseen perfeccionar sus conocimientos en alguna de las disciplinas auxiliares de la Ginecología: Citología, Histopatología, Psicósomática, Radiaciónterapia, etc.

Conferirá igualmente certificados de asistencia y de aprovechamiento en los cursillos de ampliación y de divulgación que realice.

III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por el Director, Profesores agregados, colaboradores y Profesores Ayudantes.

El Director será necesariamente el Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Granada.

Los Profesores agregados serán aquellos Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que a propuesta del Director de la Escuela nombre el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina. La Escuela procurará que los Profesores agregados sean Jefes de Servicios Clínicos extrauniversitarios del Estado, Provincia o Municipio del Distrito Universitario, aunque también pueden nombrarse Especialistas que no lo sean.